

el derecho que con igualdad le asistia, lo perjuicio
que se le irrogavan, y que tuviera á bien el de-
clarar, que otra. Condicion se entendiere sin per-
juicio del suplicante, en cuya virtud decretó, que
ocurriese al Tribunal de Justicia; mas no lleo
este caso, por quanto dho. S.^{or} D.^{no} Alfonso cono-
ciere lo mismo que va expuesto, y deseando en el
caso de urgencia socorrerle con otra. agua, le con-
cedió las que necesitara para el conves de otras. sus
valsay, tomando para ello permiso de sus Apode-
rados o Arrendatarios: y habiendo llegado el caso
en fines de Setiembre pasado de proximo, y pedido
licencia á Domingo Barnej, por auerencia de D.^{no} An-
dres Beltran Presb.^{no} sus encargados, no tuvo efecto,
por sentir que las valsay de dho. S.^{or} teman igual
necesidad: de modo que las del Suplicante padie-
cieron el detrimento, por no haber tenido donde
de socorrerse, á causa de conves turbia las del
braxal de Texcia: y para evitar otro igual
caso ocurrio ultimamente á N.^{ra} S. implorando de
su justificacion, le hiciere la merced de que supre.
que necesitara de socorrer sus valsay con agua
clara, y no la llevara dho. braxal de Texcia, pu-
diere contarla, en el Alporchon, de las ilas
de los caños que nombran de Sexon, por no haber
otro recurso quando ocurran estas urgencias; á
lo que decretó que informare el Cavall.^o Alcal-
de de Aguas; y como esta era una cosa bien
ovia, por que ya se habia verificado en mu-
chos casos, y muy reciente con el mismo Senor
D.^{no} Alfonso, á quien en el mes de Agosto proxi-
mo, por medio de suplica de dho. D.^{no} Andre
Beltran, se le concedió esta propia gracia, á



